



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 1342 -2016-MPCP-GM

Pucallpa, 29 DIC. 2016

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 55646-2016 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 18 de noviembre del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Mediante solicitud recepcionada el 18 de noviembre del 2016, y subsanado con fecha 23 de diciembre del presente año, la señora **MILAGRITOS URSULA REATEGUI ACHING**, identificada con DNI N° 00076732, con domicilio actual en el Jr. Tacna N° 815, Distrito de Callería, casada con el señor **DANIEL PIERRE BERTHIAUME**, identificado con Pasaporte N° QI 441130, con domicilio actual en Jr. Mariscal Cáceres N° 899, Distrito de Callería; ambos se encuentran debidamente representados en este acto por el señor **EDER HERNAN ZAGACETA BARBARÁN**, identificado con DNI N° 41903743, según mandatos de poder debidamente inscritos con N° de Partida 11110641 y 11109238, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa; señalando domicilio actual en el Jr. Unión N° 250, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de agosto del año 1985, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Mariscal Cáceres N° 899, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo N° 55646-2016, se tiene que los ciudadanos mediante Partida de Matrimonio N° 102, de fecha 29 de agosto de 1985, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional, toda vez que dicha acta fue certificada el 17 de noviembre del 2016 y presentada el 18 de noviembre del mismo año, contando con menos de un mes de certificada.

Que, los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su declaración Jurada de No tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad Incapacitados; Así mismo los administrados presentan su declaración jurada de Carecer Bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja N° 108-0000006618, cancelado el 18 de noviembre del 2016, y que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1 del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 7° del reglamento antes referido en mérito al cual: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley"**; razón por la cual y en observancia a lo prescrito con el Art. 11° de la norma antes glosada, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 1304-2016-MPCP-GM-GAJ de fecha 29 de diciembre del 2016, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10° del Reglamento comentado **"El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (5) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6° de la Ley (...)"**.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**.



Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero del 2005, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **MILAGRITOS URSULA REATEGUI ACHING** y el señor **DANIEL PIERRE BERTHIAUME**, ambos se encuentran debidamente representados en este acto por el señor **EDER HERNAN ZAGACETA BARBARÁN**, según mandatos de poder debidamente inscritos con N° de Partida 11110641 y 11109238, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 29 de agosto del año 1985, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTICULO SEGUNDO.- Señalar** como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 09 de enero del 2017 a horas diez de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Econ. **Álvaro Cárdenas García**  
GERENTE MUNICIPAL

